PRESENTACIÓN Y LECTURA DEL **DICTAMEN** CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITEN LAS **COMISIONES UNIDAS** DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA CUARTA REGIDORA **MANUELA VICTORIA VALENZUELA VIZCARRA,** CONSISTENTE EN **"INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE OTHÓN P. BLANCO"**

Las y los Regidores integrantes de las **Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y Para la Igualdad de Género,** nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento en pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre la **INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE OTHÓN P. BLANCO"**, misma que fuera presentada por la ciudadana MANUELA VICTORIA VALENZUELA VIZCARRA, Cuarta Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón. P. Blanco, en virtud del cual hacemos de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de Enero de dos mil dieciocho, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, se dio lectura al oficio número SG/CPL/012/2018 suscrito por el ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES, Presidente Municipal de Othón. P. Blanco, mediante el cual turna a las COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO la **INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE OTHON P. BLANCO** para su estudio, análisis y posterior dictamen;

II.- Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 102, fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, el y la Presidenta de dichas Comisiones convocaron a diversas sesiones y reuniones de trabajo para estudiar la iniciativa de referencia,

III.- Que fruto de dichas sesiones y reuniones de trabajo se efectuaron importantes aportaciones que enriquecieron la iniciativa original obligando en consecuencia a su modificación y adecuación en algunos artículos para darle mayor sustento, entre ellos los artículos 3; 5 fracciones I, II y V; 6 en sus diferentes fracciones y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV; 7 se adiciona la fracción III, 9 fracciones II y IV; 10 fracción VI; 13 primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo; 15 fracción IV y se agrega la fracción XVI; se agrega un capítulo sobre el patrimonio del Instituto; se agregan los transitorios del cuarto al octavo.

IV.- Que dichas adiciones y modificaciones fueron aprobadas por unanimidad por las y los integrantes de ambas Comisiones en su sesión del día 12 de marzo de 2018, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley de los Municipios del Estado, las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal, y de acuerdo al artículo 70 de dicho ordenamiento legal tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, por lo que siendo la presente iniciativa un instrumento que permite la creación de una nueva unidad administrativa denominada *Instituto Municipal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres de Othón P. Blanco* que busca impulsar y garantizar la igualdad entre los habitantes de ambos géneros en el Municipio, es que estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa presentada;

II.- Que el Instituto que nos ocupa será fundamental para el adecuado desarrollo de las y los habitantes del Municipio en materia de igualdad de género y lucha contra la discriminación y la violencia de género.

III.- Actualmente en la administración municipal no existe una unidad específica encargada de esta materia, y la que existe actualmente en la estructura del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, no alcanza a cubrir todos los objetivos y perspectivas del Instituto y se requiere limitar funciones de uno y otro:

IV.- Es por ello que las Comisiones Unidas consideramos importante y necesario contar con un Instituto que regule todo lo referente a la igualdad entre mujeres y hombres, a la discriminación y violencia de género, a la implementación desarrollo y evaluación de políticas con perspectiva de género, y garantizar que la transversalidad de género se haga realidad en la administración municipal;

V.- Que el Ayuntamiento, entre otras facultades, tendrá la atribución para aprobar, de acuerdo con las leyes y normas aplicables, la creación de unidades administrativas de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas del municipio y la administración pública municipal, así como los reglamentos que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la igualdad entre mujeres y hombres y la participación ciudadana y vecinal dentro de su jurisdicción, tal y como lo dispone el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, los artículos 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y el artículo 66, fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

VI.- Que de acuerdo con el artículo 126 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y el artículo 2º, párrafo segundo, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Autonomía Municipal se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

VII.- Que la reglamentación municipal debe de contener las normas de observancia general que requiera el Gobierno Municipal, basándose en las necesidades de cada municipio, por lo mismo, cada Ayuntamiento debe de evaluar constantemente sus necesidades sobre la base de tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo político, económico y social, de conformidad con el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y los artículos 40, 152 y 153 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Otón P. Blanco.

VIII.- Que para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, es necesaria una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades, de ahí la importancia de promover e impulsar la creación de instancias municipales cuya conformación les permita trascender más allá de un cambio de gobierno y autoridades; y que sean las responsables de encabezar, promover e impulsar políticas para la incorporación de la perspectiva de género en programas y acciones de gobierno que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos.

IX.- Que el artículo 16 de la ***Ley General Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres,*** en relación con los municipios, establece que "corresponde a los Municipios: **I.** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes". Que el artículo 31 de la ***Ley Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo,*** señalaba que corresponde a los Municipios: "**II.** Planear, organizar y desarrollar en sus respectivas circunscripciones territoriales, Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, procurando su participación programática en el Sistema Estatal; (...) **V.** Garantizar la aplicación de la igualdad sustantiva que consagra la presente ley". Que el artículo 66 de la ***Ley de los Municipios,*** sobre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, establece: "**VII.** En materia de Igualdad y género: (...) **d)** Constituir una instancia administrativa para el Adelanto a favor de las Mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo".

X.- Así entonces, existe el fundamento legal, nacional, estatal y municipal más que suficiente para la creación de una instancia municipal no solo para la atención de la mujer, como comúnmente sucede, sino sobre todo para la igualdad entre mujeres y hombres que abarcaría no solo a las primeras, sino a su contraparte y que, lamentablemente, es el principal responsable de la discriminación, marginación y violencia que sufren y han sufrido las mujeres, y que es necesario contemplar en una visión más amplia e integral.

FUNDAMENTO LEGAL

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 66, fracción I, inciso c), fracción VII inciso d), 69 y 70 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 66, 87, 89, 88, 100, 101 fracción IV, 105 fracción I, y 120 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, es que se presenta los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS DE ACUERDO

PRIMERO: EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, APRUEBA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN **DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE OTHÓN P. BLANCO,** ANEXO AL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO: QUE LA COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO AGREGUE AL ACTA DE LA CORRESPONDIENTE SESIÓN TANTO EL PRESENTE DICTAMEN COMO SU ANEXO;

TERCERO: EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ORDENA LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES, PARA CONOCIMIENTOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR	REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION PARA LA IGUALDAD DE GENERO
LIC. GABRIEL EDUARDO GONZÁLEZ SOTO PRESIDENTE	ING. MANUELA VICTORIA VALENZUELA VIZCARRA PRESIDENTA
LIC. ERICK PAOLO MARTÍNEZ ACOSTA SECRETARIO	MTRA. MARÍA LUISA DE LA VEGA MENDOZA SECRETARIA
PROF. LAURENTINO ESTRELLA CHÁN VOCAL	JESÚS MARTÍN MUÑOZ TUN VOCAL

ANEXO DEL DICATAMEN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE OTHÓN P. BLANCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y regulan la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Othón P. Blanco, así como sus atribuciones.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto Municipal Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Othón P. Blanco como organismo municipal descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás leyes y reglamentos aplicables, y será la instancia municipal, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de ambos en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales

ARTÍCULO 3.- El objetivo del Instituto Municipal Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Othón P. Blanco será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas a promover, fortalecer y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y el desarrollo de ambos en el municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros; así como prevenir y atender la violencia de género pugnando por establecer una vida libre de violencia motivada por el género en el municipio.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Instituto: El Instituto Municipal Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Othón P. Blanco

Junta Directiva: El Órgano de Gobierno del Instituto Municipal Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Othón P. Blanco

Dirección General: El Director o Directora General del Instituto Municipal Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Othón P. Blanco

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Othón P. Blanco

Municipio: El Municipio de Othón P. Blanco.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 5. El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres y su igualdad sustantiva con los hombres;

II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito laboral y productivo;

III. Proveer a las mujeres y hombres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;

IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de cualquiera de ellos; y

V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales y su igualdad sustantiva con los hombres.

ARTÍCULO 6.- En cumplimiento de sus objetivos generales, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal.

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva para lograr la igualdad sustantiva con el hombre.

III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Apoyar a las y los representantes del Ayuntamiento ante las autoridades estatales y con el Instituto Quintanarroense de la Mujer para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la igualdad de género.

V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en los programas y planes nacionales y estatales enfocados a la igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Coordinar los trabajos del tema de igualdad entre mujeres y hombres, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;

IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres para alcanzar su igualdad sustantiva con los hombres;

X. Promover la capacitación y actualización de servidoras y servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación municipal y los procesos de programación presupuestal;

XI. Brindar orientación a mujeres y hombres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de género;

XII. Promover, ante el Ayuntamiento, las modificaciones pertinentes a la normatividad municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de género en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

XIII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XIV. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia de género contra las mujeres y hombres, dentro o fuera de la familia;

XV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres y de la igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

XVI. Impartir cursos y talleres de prevención y asistencia para erradicar la violencia de género;

XVII. Proponer el Programa Municipal para la prevención social de la violencia de género y del delito;

XVIII. Atender los asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda las leyes y otros ordenamientos.

XIX. Garantizar la igualdad sustantiva;

XX. Desarrollar mecanismos especiales para la debida participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural, familiar y civil;

XXI. Designar al o la Oficial de Género municipal;

XXII. Recibir quejas sobre discriminación y prácticas de desigualdad de género;

XXIII. Determinar el procedimiento que operará a la queja presentada por el incumplimiento del presente ordenamiento y demás normatividad que de él se desprenda y, en su caso, la posible sanción a la que se hagan acreedores;

XXIV. Actuar como Observatorio Municipal de todas las acciones que emprenda la Administración Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y

XXV.- Las demás que le confieran este Decreto y su Reglamento Interno.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- Para el estudio y despacho de los asuntos, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Junta Directiva;

II. Dirección General; y

III. Órgano de Control y Vigilancia.

CAPITULO II

DEL ORGANO SUPERIOR DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con un órgano superior de gobierno denominado Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. Para el cumplimiento de sus fines la Junta Directiva estará integrada por:

I. El Presidente o Presidenta Municipal o su representante, quien presidirá la Junta Directiva;

II. Las y los Presidentes de las Comisiones del Ayuntamiento siguientes: Para la Igualdad de Género; de Salud Pública y Asistencia Social; de Educación, Cultura y Deporte; de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; de Atención a la Juventud; y de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables;

III. La o el Secretario Técnico de la Junta Directiva que será el Director o Directora del Instituto;

IV. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:

a) Dirección de Desarrollo Social;

b) Dirección de Educación y Cultura;

c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

d) Dirección de Desarrollo y Salud Municipal;

e) Instituto Municipal de Atención a la Juventud;

f) Dirección de Comunicación Social;

Las y los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario o Secretaria Técnica quién sólo contará con voz. Por cada propietaria o propietario habrá un suplente.

El cargo de integrante de la Junta Directiva es honorífico y por tanto no remunerado.

ARTÍCULO 10. Son funciones de la Junta Directiva:

I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;

II. Conocer del informe anual que rinda el Director o Directora General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;

III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;

IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto;

V. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;

VI. Proponer al Ayuntamiento su reglamento interior, manual de organización y demás normatividad necesaria, así como sus modificaciones;

VII. Proponer al Cabildo las comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interior;

VIII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones;

IX. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas en su reglamento interior;

X. Invitar a participar en las reuniones de la Junta a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto; y

XI. Las demás que establezcan en el presente ordenamiento y su reglamento interior.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre previa convocatoria, así como cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de su Presidente o Presidenta, de la Dirección del Instituto o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 11. Son funciones del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva:

I. Representar a la Junta Directiva;

II. Convocar, por conducto del Director o Directora del Instituto, a las sesiones de la Junta Directiva;

III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;

IV. Proponer a la Junta Directiva la integración de las comisiones específicas que se creen; y

V. Las demás que le confieran este ordenamiento y el reglamento interior.

ARTICULO 12. Son funciones del Secretario o Secretaria Técnica de la Junta Directiva:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de las y los miembros de la misma se deban incluir;

II. Enviar la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva;

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente o Presidenta, si la Junta Directiva puede sesionar válidamente;

IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de las y los miembros de la Junta Directiva;

V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;

VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta Directiva;

VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas;

VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva; y

IX. Aquellas que sean inherentes a la Secretaría Técnica de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13. El o la Titular de la Dirección General será nombrada por el Presidente o Presidenta Municipal, durará en su cargo el tiempo que dure la Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato si así lo decide la o el nuevo Presidente Municipal.

Dicho nombramiento deberá de realizarse dentro de los 45 días siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Para ser designado Director o Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener más de 25 años de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título mínimo de licenciatura;

III. No tener ningún cargo partidista al ser designado o designada;

IV. Tener probada capacidad y honorabilidad;

V. Haber realizado trabajo comprobable en defensa de los derechos y oportunidades de las mujeres y de la igualdad entre mujeres y hombres,

VI. Contar con vocación de servicio; y

VII. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 15. El o la Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo y atender las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas;

II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de Cabildo, la propuesta del reglamento interior, así como sus modificaciones aprobadas por la Junta Directiva;

III. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

IV. Nombrar al personal del Instituto de los niveles altos y medios, con la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva.

V. Proponer la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva;

VI. Presentar el informe anual de labores del Instituto al Cabildo para su aprobación y publicación;

VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;

IX. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación del Cabildo;

X. Presentar al Cabildo, dentro del primer mes del año, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio del año anterior;

XI. Someter a la aprobación del Cabildo, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, en los términos de las normas aplicables;

XII. Presentar oportunamente al Cabildo y a Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por Cabildo;

XIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XIV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que esta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo de la Junta Directiva;

XV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás ordenamientos que rijan el instituto;

XVI. Garantizar que el Instituto cumpla en tiempo y forma con las disposiciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales aplicables; y

XVII. Las demás que le señalen el Instituto Nacional y Estatal de las Mujeres.

ARTICULO 16.- Para el adecuado funcionamiento del Instituto, la Dirección General contará por lo menos con las siguientes Coordinaciones:

I. La Coordinación de Prevención y Atención a la Violencia de Genero;

II. La Coordinación para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y

III. La Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva y Transversalidad de Género.

Las facultades y estructura de cada uno de estos órganos las determinará el Reglamento Interior del Instituto.

CAPITULO IV

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 17. El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia.

Este órgano estará integrado por un Auditor o Auditora, designada y dependiente de la Contraloría del Municipio, quien deberá realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal le asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionar al Auditor o Auditora los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo las y los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 18. Son facultades y obligaciones del Auditor o Auditora, las siguientes:

I. Solicitar al Director o Directora General todos los estados financieros que ésta elabora, con sus anexos correspondientes;

II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta Directiva un informe de sus actividades;

III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;

IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva los puntos que crea pertinente tratar;

V. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea citado o citada a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tendrá derecho a voz pero no a voto;

VI. Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y

VII. Las demás que el encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor o Contralora Municipal, la Junta Directiva o las disposiciones legales y reglamentarias aplicable.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19- El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio;

II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y aprovechamientos que le asignen y transmitan, en su caso, los gobiernos federal, estatal y municipales o cualquiera otra entidad pública;

III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;

IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y

VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 20- El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 21- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del estado de Quintana Roo.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS DE QUEJA

ARTÍCULO 22- Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares.

ARTÍCULO 23.- El recurso de queja se substanciará ante la o el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular, en el caso de que la falta sea imputable a la persona que ocupa la Dirección General, el Ayuntamiento se encargará de sustanciar el recurso.

ARTÍCULO 24.- Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

I. La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en el Instituto;

II.- La demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualquiera de sus oficinas o personal;

III. La falta de respuesta por más de 10 días hábiles, a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de la ciudadanía o grupos organizados;

IV. La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna persona por razones de su condición social, etnia, religión, género, o cualquier otra circunstancia cultural, social, económica, educativa o religiosa; y

V. Cualquier otra análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 25.- La Substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con su correspondiente difusión en la página Web del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presente ordenamiento, el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, nombrará al Director o Directora General del Instituto a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal.

TERCERO.-. Dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, deberá instalarse la Junta Directiva del Instituto.

CUARTO.- Dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la publicación del presente ordenamiento, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, aprobará el Reglamento Interior del Instituto de conformidad al presente ordenamiento.

QUINTO.- Dentro del plazo señalado en el artículo transitorio anterior, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, aprobará el Manual de Organización y la normatividad necesaria para el funcionamiento del Instituto.

SEXTO.- Las atribuciones de la entonces Coordinación Para la Atención de la Mujer señaladas en el Artículo 36 Bis del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco, se transfieren al Instituto en lo conducente.

SEPTIMO.- Dentro del plazo establecido en el artículo transitorio CUARTO, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, aprobara las nuevas funciones y atribuciones del Centro Especializado para la Atención de la Mujer.

OCTAVO.- Dentro del plazo establecido en el artículo transitorio CUARTO, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, aprobará las reformas necesarias al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco.

NOVENO.- El Ayuntamiento tomara oportunamente las medidas presupuestales, humanas y materiales necesarias para el funcionamiento en tiempo y forma del Instituto.